CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2022-261997 de 12 de mayo de 2022 (2022-096)
Radicada electrónicamente el 04 de mayo de 2022

Convocante (s): NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.,.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá D.C, hoy veintiuno (21) de julio de 2021, siendo las nueve y treinta (09:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en el trámite de la referencia.

La audiencia se realiza en la modalidad no presencial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación, “Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.” La audiencia se realiza por videoconferencia a través de la plataforma de software colaborativo Microsoft Teams.

Comparecen a la diligencia, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS la doctora **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.082.580, con tarjeta profesional No.85.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, reconocida como apoderada de la parte convocante mediante auto No. 204 de 25 de mayo de 2022.

Igualmente, comparece la doctora **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.343.021 expedida en Pasto Nariño, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder otorgado por el doctor **LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.728 en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a lo previsto en la Resolución No. 16571 de 04 de junio de 2019, Resolución 453 de 19 abril de 221 y Decreto 1429 de 2016, documentos que fueron allegados y que son incorporados al presente trámite.

La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la convocada, en los términos indicados en el poder aportado previamente a la audiencia, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de

2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º. de la Ley No. 2213 de 2022.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia de conciliación en la modalidad **NO PRESENCIAL** e informa a las partes que la audiencia está siendo grabada, al mismo tiempo que las instruye sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los extremos de la solicitud de conciliación, en especial, en las pretensiones, las cuales se trascriben en la presente acta, así:

"1. Se declare la nulidad de la Resolución No.2066 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, notificada el 7 de octubre de 2021,expedida por la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, mediante la cual se ordenó a NUEVA EPS S.A., el reintegro de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MDA/CTE ($47.431.124,52) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MDA/CTE ($4.235.341,52) producto de la actualización al IPC a la fecha efectiva del reintegro y con corte a septiembre de 2021.

2.Se declare lanulidad de Resolución No.2874 del 30 de diciembre de 2021, notificada el 24 de febrero de 2022, mediante la cual la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la ResoluciónNo.2066 de 2021, y modificó la misma ordenando reintegrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MDA/CTE ($45.733.649,82) por concepto de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOSMDA/CTE ($4.314.632,47) producto de la actualización al IPC con corte a la fecha de reintegro y a noviembre de 2021 para los recursos pendientes por reintegrar.

3.Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por estas entidades y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4.Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiadossin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5.Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADREScesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la

devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6.Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

7.Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas regularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARS014, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8.Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9.Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer".

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a lo cual en síntesis manifestó:

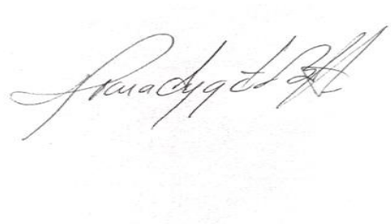
"El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar fórmula conciliatoria, en razón a que el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa contra de Nueva EPS se adelantó en observancia de las garantías establecidas a su favor y de las etapas y términos
establecidos en Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución No. 1716 de 2019, en prevalencia en todo caso de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de los que es titular la EPS convocante.
Adicionalmente, se encontró que la orden de reintegro señalada en las Resoluciones No. 2066 del 20 de septiembre de 2021 y Resolución No. 2874 del 30 de diciembre de 2021 dan cuenta de los hallazgos involucrados en la auditoría ARS014, Puesto que de las validaciones técnicas que se llevaron a cabo sobre las bases de datos y tablas de referencia se concluyó que concurrió la apropiación o reconocimiento sin justa causa, sin que se observe causal de nulidad por desconocimiento al debido proceso, falsa motivación o infracción de las normas en que se debía fundamentar, conforme a los cargos aducidos por la convocante"

La apoderada de la parte convocada allegó por correo electrónico, en tres (03) folios, certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, expedida el 15 de julio de 2022. Dicho documento se puso en consideración del apoderado de la parte convocante durante la presente audiencia.

La apoderada de la parte convocante en atención a lo manifestado, solicita se continúe con el trámite legal previsto dada la falta de ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y no evidenciando elementos de juicio para solicitar la reconsideración de la posición adoptada por el comité de conciliación, **declara fallida** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la

expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. En constancia, se firma la presente acta por el suscrito Procurador, con firma digital, la cual se remite a los correos electrónicos de las partes. La diligencia termina, siendo las nueve y venticinco (09:25 p.m.).



DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRAN
Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos

(Asiste por medio virtual)
LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
Apoderada de la parte Convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

(Asiste por medio virtual)
CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN
Apoderada de la parte Convocante